

Informe Secretarial,
Medellín, treinta de abril de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Permítame informarle que, la acción objeto de este mérito, se remitió al canal institucional del Despacho el 8 de abril del corriente año, en ocasión a lo dispuesto por el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín, en auto adiado del 24 de noviembre de 2020.

Revisado el cartapacio digital, se advierte la ausencia de los escritos a que refiere el citado señor Juez Noveno de Familia en la actuación por la cual declaró haber perdido competencia para continuar conociendo de la litis, así como el escrito anotado en el sistema de gestión del 3 de diciembre de 2019.

Soporte Tecnológico actualizó el ponente solo hasta el pasado 26 de abril.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de abril de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 009-2018-00612

En el estado en que se encuentran las diligencias, dispone quien preside el Despacho AVOCAR conocimiento de las mismas, a voces de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 121 del Código General del Proceso.

Consecuentes con lo anterior, ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del Despacho, córrase traslado del escrito de reposición instaurado por la parte demandada, a través de su apoderado, en contra del auto admisorio de la demanda, en los estrictos términos que enseña el artículo 319 ejusdem.

De otra parte, se ordena oficiar al homólogo Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de esta urbe, con el fin que se sirvan arrimar los escritos a que refirió en la actuación por la cual declaró haber perdido competencia para continuar conociendo de estas diligencias, y según los cuales el señor apoderado del llamado a resistir la acción solicitó su declaratoria de pérdida de competencia, así como el escrito anotado en el sistema de gestión del 3 de diciembre de 2019.

Finalmente, ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para los efectos de que trata el artículo 121 del C. G del P.

Por la secretaría del Juzgado, emítase y remítase las comunicaciones de rigor, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 11 del D.L. 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del ritual civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (e)

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ <u>La secretaría</u>
--

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9dd4d7f3e07b06eb6ab508ee46e194125336ba845e8343bff5fd9ca77c8adf3
Documento generado en 30/04/2021 12:19:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>